

PONENCIA:

**GÉNERO, EL SISTEMA PENITENCIARIO, LA VIOLENCIA
Y SUS CONSECUENCIAS.**

Presentado por: Sonia Annabella Girard Luna¹



Tratar el Sistema Penitenciario como parte del Sistema de Administración y Operación de Justicia, no es grato para nadie, por razón que en el mismo se debe incursionar con los delincuentes. Pero se debe reflexionar, ¿qué padre o madre cuando comete una equivocación su hijo o hija, le comunica que ha hecho mal y le reprende un momento o por un día en algo que le gusta o un fin de semana en algo que disfruta fuera del hogar, para que no quede impune esa equivocación realizada por medio de actitudes negativas y le sigue amando porque no ha dejado de ser su hijo o hija?

¿Qué padre o madre si su hijo o hija se enferma física, emocional o sentimentalmente, no vacila en curarle, según su dolencia? En la actualidad aún sigue siendo un ideal, que la sociedad guatemalteca comprenda y reconozca que

¹ Master en Derechos Humanos por la Universidad Rafael Landívar; Post-grado de especialización en Problemas Actuales de la Investigación y la Prueba en el Proceso Penal por la Universidad de Castilla La Mancha, España; Especialidad en Criminología, Escena de Crimen y Criminalística por Hogeschool Leiden, Holanda y especialización en Medicina Legal y Criminalística por USAC –Facultades de Ciencias Médicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ministerio Público e IGSS; especializada en procesos de Reforma del Sistema de Seguridad en Guatemala. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Docente Titular de los cursos de Criminología, Criminalística, Hechos de Tránsito, Organizaciones Privadas y Mercantiles; Docente auxiliar Documentoscopia y Grafotecnia, Oratoria Forense, Identificación Personal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Rafael Landívar; Docente auxiliar en el curso de Ciencias Forenses en la Universidad Francisco Marroquín. Desempeñé el puesto de Asistente del Viceministro de Gobernación Encargado de la Seguridad; Subdirectora de Investigaciones Criminalísticas de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas en el Ministerio Público (9/2009 a 2/2010). Actualmente Abogada litigante y Docente Universitaria.

la pena según la ley al imponerse es para curar de modo alguno a ese grupo social, como parte de la obligación estatal² de atender y darle tratamiento³ a ese grupo de hombres y mujeres, que por esas equivocaciones grandes se convirtieron en delincuentes y necesitan sanar en sus acciones y eliminar de su forma de actuar, esos patrones de conducta equivocados que tienen, muchos de ellos, cometieron esos ilícitos creyendo que son parte de su cultura⁴, parte de los patrones que sus propios padres o madres, abuelos o abuelas les han mostrado que deben realizar, o bien que los amigos o las amigas le han presionado para que lo realicen, no importando qué tanta violencia generen, sino por el contrario aumentando la delincuencia⁵ y las consecuencias que eso conlleva, muchos de ellos por el libertinaje en que desean vivir o simplemente divertirse sin medir las consecuencias, a propósito o simplemente por ignorancia o por negligencia.

¿Qué padre o madre olvida a su hijo o hija, lo abandona, no le interesa el sufrimiento o dolencia que le afecta, no le da un sitio en su vida o simplemente lo aborrece? Esas situaciones no serían de padres o madres correctos, serían de padres o madres que no tienen responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones que contrajeron desde el mismo momento de buscar la concepción de una nueva vida, de cuidar esa vida, de no abusar en descuidarla sin darle todas las atenciones mínimas a las que como padre y madre se comprometieron a brindar desde el mismo momento de entregarse por amor o de imaginar que se aman sin pensar en las consecuencias que conlleva una relación de pareja en desorden.

² *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 19. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos [...]”

³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. Tratamiento: Trato. Acción y efecto de tratar [...] Conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad. <http://lema.rae.es/drae/?val=tratamiento>. Fecha de consulta: 6-9-2013,

⁴ “La cultura se transmite a través de la familia y cuando esta institución deja de funcionar de manera adecuada el resultado “es el deterioro de la cultura””, Vfr. Vargas Llosa, Mario. *La civilización del espectáculo*. México: Aleaguara. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C. V., 2012, p. 16.

⁵ “Delincuencia. Dentro de los devastadores efectos de la violencia, se encuentra el surgimiento de otro fenómeno interrelacionado que es la delincuencia, entendiéndose ésta como el quebrantamiento del orden social y legal previamente establecido. Todo acto delictivo lleva implícita la violencia, es necesario recalcar que no todo acto de violencia constituye un delito, sin embargo sus efectos pueden ser igualmente perjudiciales y nocivos.” Vfr. Javier Martínez, Karina y Max Marroquín Ruiz. Op. Cit., p. 9.

Muchos en sociedad equivocadamente consideran que los Derechos Humanos son solo para el grupo de personas que están fuera de lo que es el Sistema Penitenciario, además muchos siguen invocando que Género es convertirse una mujer en un hombre y un hombre en una mujer, metafóricamente o por el quebrantamiento de las normas sociales y legales a través de acciones o conductas antisociales, que en algún momento desean sentirse diferente a los de su propio grupo, demostrando acciones antisociales que si no violentan a los demás, por razón de no discriminación por sexo se debe tolerar, pero se les olvida o desean crear nuevos parámetros de vida indicando que un hombre y una mujer son iguales hasta en la medición de la fuerza, o bien en contra de la propia naturaleza, señalando que se encuentran atrapados en un cuerpo que no les pertenece, o que al revisarse genéticamente, las descargas de estrógenos y testosterona no fueron las adecuadas que recibieron durante la concepción⁶ y el período de embarazo de sus madres. Es de reflexionar acerca de qué es Género.

Género debe ser comprendido como la atención al hombre y a la mujer por igual, sin distinción, sin discriminación, sin que se le abandone a su suerte, sin que se le vulnere su cultura⁷. Género es la igualdad de condiciones y libertades que tiene un hombre y que tiene una mujer. Género es hablar de hombre y de mujer para el equilibrio respectivo y la búsqueda de la felicidad. Género no es referirnos al sexo ni propiciar apetencias sexuales desviadas, ni fomentar en la persona el vicio del sexo. Género es comprender las relaciones sociales del hombre y de la mujer, para cuidarse entre sí, para que mutuamente construyan la sociedad, para que hombre y mujer sea uno complemento del otro y ese otro complemento al primero, para proteger la vida humana, para proteger la masculinidad y la feminidad, para proteger el entorno y evitar la violencia sin razón. Género no es avalar conductas

⁶ *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 3. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad dela persona.

⁷ “Cultura [...] la suma de creencias, conocimientos, lenguajes, costumbres, atuendos, usos, sistema de parentesco y, en resumen, todo aquello que un pueblo dice, hace, teme o adora.” Vfr. Vargas Llosa, Mario, *Op. Cit.*, p. 66.

desviadas ni propiciar la destrucción de la familia ni de la vida⁸ e integridad de las personas.

Género es la búsqueda del desarrollo tanto del hombre como de la mujer en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación alguna, para tener una sustentabilidad económico, social, cultural y ambiental. Género no es equiparar poder, dinero ni destruirse entre sí con violencia, el hombre no debe desvirtuar ni destruir a la mujer, ni la mujer debe atentar contra el hombre y tampoco aprovecharse de él. Hombres y mujeres debemos de convivir en paz, en armonía, en equilibrio, con respeto mutuo, nadie es superior a nadie, por el hecho mismo de la dignidad humana, de la igualdad⁹ y responsabilidad que sí poseen frente a la ley¹⁰.

⁸ *Corte de Constitucionalidad*. Gaceta No. 64, expediente No. 949-02. Sentencia: 06-06-02 “... el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”

⁹ *Corte de Constitucionalidad*. Opinión consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, expediente No. 82-98, página No. 698, resolución: 04-11-98. “... La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta Corte. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”

¹⁰ *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 4°. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” y Vfr. *Corte de Constitucionalidad*. Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página No. 14, sentencia: 16-06-92. “...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”

Género es una expresión cultural dentro de la sociedad, para hablar de hombre y mujer en su forma biológica, en su pertenencia en sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala dentro de su primacía de atención a la persona humana como sujeto jurídico social desde su concepción y la protección a la familia como génesis de la sociedad, bajo los principios de los valores humanos, espirituales y morales, bajo esa promoción del bien común¹¹ y consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz, convivencia económico social bajo los parámetros regulatorios establecidos del Derecho¹² para la comunidad social, cuya seguridad y justicia vela fundamentalmente en el respeto a la vida desde la concepción, hasta el resguardo a la integridad de la persona, dentro de la cual está la propiedad privada y el medio ambiente en que se desenvuelve.

En sí Género es la equidad de oportunidades y desarrollo entre hombre y mujer. Privilegiar al género masculino, es pasar por alto la forma en que las vidas de las mujeres, incluyendo sus ubicaciones sociales, jurídicas, políticas y económicas, que además se configuran por la pertenencia a la etnia, a las preferencias sexuales, a la ideología y a la sociedad misma.

En tal sentido la violencia¹³ es un acto que produce daños de magnitudes diversas y que **transgrede el derecho de la víctima** a su integridad física, psicológica,

¹¹ *Corte de Constitucionalidad*. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3, sentencia: 17-9-86. "...la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares..."

¹² Constitución Política de la República de Guatemala decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente.

¹³ "Violencia es una conducta antisocial, que implica el uso innecesario de la fuerza física, emocional y sexual en donde se evidencia la relación violenta para mantener la sujeción y control sobre otras personas. Los nuevos enfoques han demostrado que la violencia es un fenómeno social, multicausal y multidimensional; es un mito pensar que la pobreza por sí misma es causa principal de la violencia, cuando en realidad el factor determinante es el grado de desigualdad y exclusión que existe en una comunidad o en un país, dando lugar al deterioro social y moral al haber roto con aquellas reglas de convivencia necesarias en la interdependencia de los seres humanos." Vfr. Javier Martínez, Karina y Max Marroquín Ruiz. Revisado por Dr. Héctor Rosada-Granados. *Observatorio Nacional del Delito*. Modelo conceptual y metodológico de participación comunitaria

económica y sexual. La **violencia contra las mujeres** es la manifestación **más cruel de la desigualdad**.

Al reflexionar sobre estos aspectos de violencia, de género, de no discriminación, también marcan muy duras consecuencias dentro del propio Sistema Penitenciario, aun cuando en la propia Constitución Política de la República de Guatemala expresa, que dicha institución ayudará a la reeducación y a la readaptación social, recordando que se les debe dar un trato de conformidad con las reglas mínimas que se incorporaron en el artículo 19, como protección fundamental a los privados y privadas de libertad, pero muchos han sido abandonados, no han tenido atención y desarrollo integral para esa resocialización y futura incorporación a la sociedad, por razón que tales personas únicamente tienen limitado el derecho de libre locomoción durante el cumplimiento de la pena y siguen perteneciendo a la sociedad y en algún momento, cuando finalice su purgamiento al cumplimiento la pena por sus acciones ilícitas, necesariamente regresarán a la sociedad; pero, realmente se le habrá tratado para esa segunda oportunidad de retornar a vivir en sociedad, realmente no será discriminado o discriminada el privado o privada de libertad, se le dará la bienvenida o se le seguirá marcando bajo una disgregación y no aceptación social.

En el discurso del Presidente Obama en el recordatorio de los 50 años de la marcha de Washington por Luther King, expresa que las escuelas están empobrecidas, no llenan todo su cometido y por lo tanto las cárceles están atestadas. Eso también es falta de una verdadera sensibilización en la perspectiva de género, pues la igualdad de oportunidades y condiciones deviene en una falta del verdadero papel educador, no solo en nuestro territorio, sino que lo denota el Presidente de los Estados Unidos de América; la falta de esa educación da falta total al desarrollo, al equilibrio económico, a encarecer los alimentos y demás servicios, a que se marque mucho más la falta de oportunidad

de los niños y las niñas por odios sin explicación alguna, por discriminación entre grupos, creyendo abismos desiguales. El propio sistema de seguridad y justicia debe garantizar los derechos civiles para todos y todas, puesto que nadie debe quedar sin ser incluido en cualquier política pública para el desarrollo, no deben quedar segregados, no debe crearse una dependencia de recibir un estipendio económico sino que al contrario debe procurarse en dotar de todas las herramientas para que ese desarrollo socio-económico surja en cada una de las familias, principalmente en las que están siendo afectadas porque tienen a algún miembro de la familia como privado o privada de libertad. Así pues, como lo citó la ex congresista guatemalteca, Catalina Soberanis en el Congreso Jurídico sobre Género recientemente, en que todos y todas deben tener un lugar en la sociedad, que económicamente no se le castigue, que no se le regale dinero para serlo dependiente de votos políticos. Que se le brinde la oportunidad para desarrollarse en comunidad.

Es el caso, que también el Sistema de Administración y Operación de Justicia, falla enormemente y no cumple con las leyes de un Estado de Derecho, que no resguarda la vida, ni la seguridad de las personas en su desarrollo e integridad personal, sin ir tan lejos, las instituciones que lo conforman, como lo son el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Sistema Penitenciario, tienen dentro de la Prisión Preventiva “Santa Teresa” a tres mujeres privadas de libertad, sin un proceso realizado, recluidas, olvidadas, discriminadas dentro del Sistema Penitenciario.

Con esa actitud de los funcionarios y empleados públicos que generan ese Sistema de Administración y Operación de Justicia, están violentando la dignidad de esas tres mujeres en Santa Teresa, porque no le dan la atención o el trato que mínimamente establece la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo la protección de la persona, bajo la protección de la vida y la dignidad, simplemente porque son de escasos recursos y no hablan el idioma oficial, el español. A la fecha tienen aproximadamente ocho meses de estar privadas de

libertad, por su propia dignidad no se señalan sus nombres, pero ni reciben noticias de sus Abogados defensores que el propio Estado le otorgó del Instituto de la Defensa Pública Penal. Con ellas, no se cumple el acceso a la justicia, son voces de violencia y discriminación de que son objeto, simplemente por ser mujeres e indígenas, que no se desenvuelven en el idioma oficial, que el Sistema Penitenciario ni siquiera en la nómina de recursos humanos tiene personal contratado como traductores por cada una de los demás idiomas que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

Son tres mujeres que sufren de vejámenes y malos tratos, porque en el sector donde están cada una de ellas, no comprenden las reglas que están impuestas para la convivencia dentro de la prisión preventiva para mujeres “Santa Teresa”, entonces, el propio Estado, a través de sus funcionarios y empleados públicos, da malos ejemplos en estos casos, fomenta la violencia y los malos tratos institucionalmente, no garantiza los derechos fundamentales que tienen, en sí son también responsables civil y penalmente de estas atrocidades que están viviendo estas tres mujeres. Pero como también los hombres tienen los mismos derechos fundamentales que la propia Constitución Política de la República tiene como parte de los Derechos Humanos, citaré a continuación, que no solo esas tres mujeres están sufriendo en Santa Teresa, de no tener acceso a la justicia, de ser objeto de vejámenes y tratos crueles, de no tener un juicio justo, de no ser asistida y protegida como personas dignas por el Estado.

Como parte de Género, es buscar los equilibrios en los tratos hacia la mujer y hacia el hombre, sin discriminación. Como se ha indicado no solo esas tres mujeres sufren, sino que lo sufren los hombres también, el abandono institucional, por ser hombres y por razón que mi primera parte del estudio del Sistema Penitenciario fue en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona Dieciocho, puntualmente señalo que el señor apodado “el chumito”, que es oriundo de Quiché, también está abandonado, no se puede comunicar porque no habla el español, esta persona solo se comunica por señas, está sindicado de

violación y lleva un año de estar allí, en ese Centro, sufriendo golpes porque no entiende las reglas que se le imponen, esta persona está recluida en el sector No. 4, sin un traductor en su idioma maya dentro del Sistema Penitenciario que le pueda explicar qué debe hacer.

Hay otro señor quizá de apellido Cuac, o bien pudiera ser el apodo, que no aprendió el español, sino que de su lugar de origen se lo llevaron como migrante mojado a los Estados Unidos de América y desde niño vivió allá y el idioma que aprendió es el inglés, pero como fue deportado solo inglés y su idioma maya natal habla, no el español, por lo que también sufre de violencia y de malos tratos, también en el sector cuatro; señalo que hay otro señor en el sector ocho de apodo “chintorro”, que igual no tiene acceso a la justicia y que está abandonado porque no se puede comunicar en idioma español, sufre de malos tratos y violencia institucional.

La literal a) del artículo 19 constitucional, establece. “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias.” Con lo aquí señalado, denuncié públicamente que ni siquiera esta primera protección constitucional se cumple en el Sistema Penitenciario, por lo que debe ser inmediatamente recogido. Esta situación ni siquiera fue conocida por el Procurador de los Derechos Humanos, por razón que al mes de abril de 2013 presentó el respectivo informe y en el mismo no se contemplan estos casos aquí expuestos.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República en su literal c)¹⁴ tampoco se cumple con respecto de los extranjeros, quienes también están abandonados y los más afectados son los extranjeros de origen oriental. También sufren, porque no hay traductor ni en su idioma ni en el idioma inglés dentro del Sistema

¹⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 19, literal c): “Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”

Penitenciario y mucho menos se ha tenido visita alguna de los representantes de las sedes diplomáticas de su lugar de origen, para conocer que se encuentren bien o por lo menos, que se acerquen para explicarles las leyes de Guatemala y cómo deben comportarse dentro de su privación de libertad. Simplemente no se cumple esa garantía fundamental, porque no se pueden comunicar en idioma español con las autoridades y solicitar la llamada telefónica a que tienen derecho, pues de todos ellos sus parientes viven tan lejos que se encuentran en el abandono y olvido, sufriendo de violencia institucional y de falta de un acceso de justicia y juicio justo, de un trato humano y mucho menos serán reeducados ni rehabilitados para una reinserción social.

Reflexionemos, qué pasa con las instituciones como el Sistema Penitenciario, el propio Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, o sea con los funcionarios y empleados públicos que conforman el Sistema de Administración y Operación de Justicia en Guatemala, si ellos mismos no cumplen las leyes¹⁵, cómo entonces se puede dejar de generar violencia, tortura, malos tratos, vejámenes, acceso a la justicia, a un debido proceso, a una atención mínima garantizada para una reeducación y readaptación social, si en lugar de brindar la atención y tratamiento especializado que indica la norma constitucional, dejan al abandono a hombres y mujeres en la fase preventiva, dónde está su responsabilidad¹⁶ de cada uno de cumplir con sus obligaciones institucionales.

¹⁵ *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 153. “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

¹⁶ *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 154. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno” y Artículo 155. “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena”.